

SECRETARIA. Informando que la apoderada de la curadora ha solicitado información sobre el estado del proceso. Se encuentra pendiente la toma de posesión. El presente proceso cuenta con sentencia para revisión de la interdicción. Sírvasse proveer. Cali, diciembre 09 de 2021

KATHERINE GÓMEZ,
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI

Auto nro. 2127

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL

DEMANDANTE: SANDRA JOHANA ESCOBAR SALAZAR y LUZ STELLA SALAZAR MUÑOZ

PRESUNTO DISCAPACITADO: JORGE HUMBERTO SALAZAR MUÑOZ

RAD.:76001-31-10-013- 2017-00383-00

Como quiera que la Ley 1996 de 2019 que instauró el nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, ordenó la realización de una revisión de todas las sentencias de interdicción proferidas a fin de verificar si la persona con discapacidad requiere o no de la formalización de apoyos para el ejercicio de su capacidad legal, se procederá a dar apertura de oficiosa al proceso de revisión de interdicción del señor JORGE HUMBERTO SALAZAR MUÑOZ, siguiendo el trámite establecido en el artículo 56 de la precitada norma legal.

En ese orden de ideas, el despacho se abstendrá de dar posesión a la curadora, designada con base en la normatividad anterior, efectuando en su lugar el trámite de la revisión de la interdicción antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la apertura del proceso de Revisión de la medida Interdicción Judicial del señor JORGE HUMBERTO SALAZAR MUÑOZ. Tramítese por Secretaría la respectiva compensación

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes del proceso, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

